

CUENTA PÚBLICA 2016

EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO INFORME DE PASIVOS CONTINGENTES

- La Comisión Federal de Electricidad informa lo siguiente:

Las cuentas de orden que se presentan en el balance general al 31 de diciembre de 2016 y 2015 se componen de los siguientes conceptos:

	2016	2015
a) Pagos de PIDIREGAS		
Activo	95,437,691	81,033,219
Pasivo	(95,437,691)	(81,033,219)
b) Pagos de contratos formalizados con productores independientes de energía		
Activo	182,147,622	181,983,091
Pasivo	(182,147,622)	(181,983,091)
c) Pagos futuros y contingencia real de proyectos en operación y construcción		
Activo	93,263,055	93,026,211
Pasivo	(93,263,055)	(93,026,211)
Cuentas de orden certificados bursátiles		
Activo	8,821	8,821
Pasivo	(8,821)	(8,821)

- a) PIDIREGAS de Inversión Directa

Son aquellos que realiza el Sector Público Federal bajo control presupuestal directo, con financiamiento privado de largo plazo para construir activos generadores de ingresos, cuyo impacto y registro del gasto se difiere en los subsecuentes ejercicios fiscales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública y del Artículo 30 de la ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

- b) Contratos formalizados con productores independientes de energía

Al 31 de diciembre de 2016 se han firmado 23 contratos con inversionistas privados, denominados productores independientes de energía, donde se establece la obligación para CFE de pagar diversas contraprestaciones a cambio de que éstos garanticen el servicio de suministro de energía, con base en una capacidad de generación previamente establecida, a través de plantas de generación de energía financiadas y construidas por cuenta de dichos inversionistas.

Dichos contratos contienen una cláusula de contingencia, mediante la cual CFE se compromete a pagar al inversionista el valor de sus activos a la fecha en que se diera alguno de los riesgos inherentes de incumplimiento establecidos en la cláusula destinada para este fin en cada uno de los contratos suscritos y conforme a la metodología de cálculo que en el mismo contrato se establece.

Riesgos inherentes de incumplimiento del productor independiente de energía:

- Obtención de financiamiento y variaciones en los costos del proyecto.
- Cumplimiento de eventos críticos.
- Penas convencionales por incumplimiento en la capacidad neta garantizada.
- Incumplimiento en las garantías operativas.
- Riesgos de operación de la central.

c) Pagos futuros y contingencia real de proyectos en operación y construcción

Se refiere a los pagos futuros de proyectos en operación, así como la contingencia real proyectos en operación y en construcción de la totalidad de los proyectos de inversionistas privados denominados productores independientes de energía.

➤ Petróleos Mexicanos Consolidado informa lo siguiente:

En el curso normal de sus operaciones, PEMEX está involucrado en diversos procedimientos legales por diferentes razones. PEMEX califica la importancia de cada caso y evalúa el posible resultado, creando una reserva por obligaciones contingentes cuando se espera un resultado desfavorable que pueda ser cuantificable. PEMEX no ha registrado reservas relacionadas con juicios pendientes debido a que no se anticipa alguna resolución contraria de importancia, excepto por las provisiones que se mencionan específicamente en esta Nota.

PEMEX enfrenta diversos juicios civiles, fiscales, penales, agrarios, administrativos, ambientales, laborales, mercantiles, de amparo y procedimientos de arbitraje, cuya resolución final se desconoce a la fecha de estos estados financieros. Al 31 de diciembre de 2016 y 31 de diciembre de 2015 se tiene registrada una provisión para cubrir dicho pasivo contingente por \$ 15,119,692 y \$ 12,775,263, respectivamente. A continuación se presenta el estado que guardan los principales procesos judiciales, administrativos y arbitrales:

- ❖ En diciembre de 2004, Corporación Mexicana de Mantenimiento Integral, S. de R.L. de C.V. (“COMMISA”) demandó a PEP ante la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (arbitraje 13613/CCO/JRF) por presuntos incumplimientos derivados de un contrato de obra de dos plataformas en Cantarell (Proyecto IPC-01). El 16 de diciembre de 2009 se emitió laudo, en el que se condena a Pemex Exploración y Producción a pagar a COMMISA US \$293,646 y MN\$34,459 más intereses. COMMISA solicitó el reconocimiento y ejecución del laudo ante la Corte del Distrito Sur de Nueva York en Estados Unidos de América (“SDCNY”). Por su parte Pemex Exploración y Producción solicitó la nulidad del laudo ante los tribunales mexicanos, el cual fue declarado nulo. El 25 de septiembre de 2013, el Juez de Nueva York emitió la orden y sentencia final, mediante la cual se confirma el laudo arbitral, por lo que Pemex Exploración y Producción está obligado a pagar a COMMISA US \$465,060, mismo que incluye la fianza por US \$106,828, ejecutada por Pemex Exploración y Producción, cada parte cubrirá el Impuesto al Valor Agregado (“IVA”) respectivo y el interés se generará conforme a lo que establezca la legislación estadounidense. En noviembre de 2013, Pemex Exploración y Producción depositó el monto señalado por el Juez como garantía para que se aceptara el recurso de apelación presentado por Pemex Exploración y Producción. El 28 de enero de 2014 Pemex Exploración y Producción presentó escrito de apelación ante la Corte de Apelaciones de los Estados Unidos, en el cual se manifestaron, entre otros argumentos, el hecho de que fue declarada la nulidad del laudo arbitral por tribunales en México. El 2 de agosto de 2016, la Corte de Apelaciones del Segundo Circuito de los Estados Unidos negó la apelación presentada por Pemex Exploración y Producción y confirmó la resolución que valida el laudo arbitral en favor de COMMISA. El recurso de

reconsideración fue presentado por Pemex Exploración y Producción con fecha 14 de septiembre de 2016, mismo que fue negado con fecha 3 de noviembre de 2016. Pemex Exploración y Producción está evaluando diversas alternativas en relación con este proceso.

Por otra parte, el 22 de enero de 2013, COMMISA solicitó en Luxemburgo la confirmación de ejecución del laudo y el embargo preventivo de valores de Pemex Exploración y Producción y Petróleos Mexicanos depositados en diversos bancos de ese país, alegando contar con un laudo arbitral a su favor. El 15 de noviembre de 2013 PEP presentó escrito ante la Suprema Corte de Justicia de Luxemburgo, mientras que COMMISA lo hizo el 15 de enero de 2014. El 25 de marzo de 2014 Pemex Exploración y Producción presentó sus alegatos. El 19 de enero de 2015, COMMISA presentó un escrito ante la Corte de Apelaciones de Luxemburgo en referencia al procedimiento de ejecución, solicitando a la Corte de Luxemburgo que reconozca el laudo arbitral y no tome en cuenta la anulación del mismo en los tribunales mexicanos. El 25 de junio de 2016, la Corte de Apelación emitió una orden estableciendo el nuevo calendario procesal. La resolución final de este proceso aún se encuentra pendiente de emitirse.

- ❖ En febrero de 2010, el Servicio de Administración Tributaria (“SAT”) dio a conocer a Pemex Exploración y Producción las observaciones resultantes de la revisión a los estados financieros del ejercicio 2006, por las contribuciones federales, el IVA y el Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos (“DOSH”). Mediante resolución del 20 de septiembre de 2010, notificada el 22 del mismo mes y año, el SAT determinó un crédito fiscal a cargo de Pemex Exploración y Producción, por la supuesta omisión en el entero de IVA y DOSH, actualización, recargos y multa, por la cantidad de \$4,575,208. El 30 de noviembre de 2010, Pemex Exploración y Producción promovió juicio contencioso administrativo contra dicha resolución ante la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el cual fue radicado bajo el número 28733/10-17-03-7. El 31 de marzo de 2016 la Primera Sección de la Sala Superior declaró la validez de la resolución impugnada. Pemex Exploración y Producción interpuso amparo directo correspondiéndole el número de expediente 402/2016 del índice del Segundo Tribunal Colegiado en materia administrativa del Primer Circuito, admitido a trámite por auto del 1 de junio de 2016. El 1 de diciembre de 2016 el amparo fue resuelto a favor de Pemex Exploración y Producción y está pendiente que el SAT emita nueva resolución en cumplimiento de la ejecutoria.
- ❖ En febrero de 2011, EMS Energy Services de México, S. de R.L. de C.V. y Energy Maintenance Services Group I. LLC demandaron, en la vía ordinaria civil, a PEP ante el Juzgado Tercero de Distrito de Villahermosa, Tabasco, (expediente 227/2010). La parte actora reclama, entre otras prestaciones, la rescisión del contrato de obra pública y el pago de daños por un total de US\$193,713 por falta de pago por parte de PEP, de acuerdo con lo establecido en dicho contrato. Con fecha 31 de diciembre de 2014 se dictó sentencia definitiva, en la cual se absolvió a PEP del pago de todas las prestaciones reclamadas. La actora interpuso recurso de apelación, mismo que fue resuelto el 11 de mayo de 2015, en la cual se ratifica la sentencia definitiva dictada en favor de PEP. La actora presentó demanda de amparo directo, el cual fue resuelto en el sentido de negar el amparo. La actora promovió recurso de revisión admitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelto en el sentido de declararlo improcedente, por lo que este asunto se encuentra concluido. Asimismo, el 4 de abril de 2011 PEP fue emplazado a otro juicio contencioso administrativo (expediente 4957/11-17-07-1) promovido por EMS Energy Services de México, S. de R.L. de C.V. y Energy Maintenance Services Group I. LLC radicado en la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, demandando la nulidad de la resolución que contiene la rescisión del contrato de obra pública motivo del juicio anterior. Adicionalmente dichas empresas presentaron juicio contencioso administrativo (expediente 13620/15-17-06) ante la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa de la Ciudad de México, reclamando en términos de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, el pago de diversas prestaciones por la cantidad de US\$193,713, al amparo del mismo contrato de obra pública, objeto de los juicios anteriores. PEP contestó la demanda, promoviendo, en la misma, un incidente de acumulación de juicios con el diverso 4957/11-17-07-1 del índice de la Séptima Sala Regional Metropolitana, atendiendo a la identidad de los hechos y prestaciones que contiene la reclamación planteada y la demanda en cuestión. La

Séptima Sala Regional Metropolitana, mediante resolución de fecha 10 de mayo de 2016, determinó procedente y fundado el incidente de acumulación planteado, ordenándose la acumulación del expediente 13620/15-17-06 al diverso 4957/11-17-1. La resolución final de este proceso aún se encuentra pendiente de emitirse.

- ❖ En junio de 2016, se emplazó a Pemex Exploración y Producción la demanda promovida por Drake Mesa, S. de R.L., radicada ante el Juzgado Octavo de Distrito en materia Civil de la Ciudad de México, bajo el número de expediente 200/2016-II, en la cual reclama diversas prestaciones económicas (gastos no recuperables, gastos financieros, daños, entre otras), que derivan de un contrato de obra pública, las cuales ascienden a US \$120,856. Se encuentra en etapa de desahogo de pruebas.
- ❖ El 10 de julio de 2015, el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, emitió resolución en la que determinó un crédito fiscal en contra de PR por la cantidad de \$2,531,040, por concepto de adeudo de impuesto predial por los años del 2010 al 2015, respecto del inmueble de la Refinería "General Lázaro Cárdenas", ubicado en el mismo municipio. En contra de tal resolución, PR promovió dos acciones: a).- Amparo Indirecto, respecto a los posibles ejecuciones de actos emitidos por el H. Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, mismo que fue radicado bajo el número 863/2015-V. del índice del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz, en el cual fue concedida la suspensión definitiva. El 26 de abril de 2016, Pemex Transformación Industrial presentó el desistimiento dentro del juicio de amparo ya que en el juicio contencioso administrativo se obtuvo también la suspensión definitiva b).- Juicio Contencioso Administrativo. El 6 de agosto del 2015 se acordó la admisión de la demanda, así como la suspensión del acto reclamado. El 2 de septiembre de 2016 se notificó la resolución de 31 de agosto de 2016, donde se declara la nulidad del acto impugnado. El 12 de septiembre de 2016 Pemex Transformación Industrial interpuso recurso de revisión en contra de la resolución de 31 de agosto de 2016, por considerarse que la sentencia causa perjuicio dada la omisión en declarar la nulidad de la cédula catastral que sirvió como base para determinar el monto a pagar por el impuesto predial. Mediante auto de 13 de septiembre del 2016, se tiene tanto al Ayuntamiento como a Pemex Transformación Industrial interponiendo recurso de revisión. Ambos recursos se encuentran pendientes de resolver.
- ❖ El 11 de junio de 2015 se notifica el acuerdo del 1º de junio de 2015, dictado por la Segunda Sala Regional del Noreste con número de expediente 2383/15-06-02-4, por el cual se emplaza a PR al juicio contencioso administrativo promovido por los C. Severo Granados Mendoza, Luciano Machorro Olvera e Hilario Martínez Cerda, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del Ejido Tepehuaje, en el cual demandan la supuesta resolución en negativa ficta a su escrito de reclamación patrimonial del Estado, por el que reclamaron de PR el pago de daños y perjuicios sufridos en huertos de naranja, aparentemente provocados por derrame de hidrocarburo en sus terrenos, por un importe total de \$2,094,232. Se contestó la demanda interponiendo diversas excepciones. Se da término a la parte actora para que amplíe su demanda, el cual se impugnó mediante el recurso de reclamación y se encuentra pendiente de resolver.
- ❖ En febrero de 2010, el SAT dio a conocer a PR las observaciones resultantes de la revisión a los estados financieros del ejercicio 2006 por las contribuciones federales correspondientes al IVA y el Impuesto a los Rendimientos Petroleros. Mediante resolución del 20 de septiembre de 2010, el SAT determinó un crédito fiscal a cargo de PR, por la supuesta omisión en el entero de IVA, actualización, recargos y multas, por la cantidad de \$1,553,372 con corte al mes de agosto de 2010. El 30 de noviembre de 2010, PR promovió juicio contencioso administrativo contra dicha resolución ante la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. El 31 de marzo de 2016, la Primera Sección de la Sala Superior declaró la validez de la resolución impugnada. Pemex Transformación Industrial interpuso amparo directo correspondiéndole el número de expediente 402/2016 del índice del Segundo Tribunal Colegiado en materia administrativa del Primer Circuito, admitido a trámite por auto del 1 de junio de 2016. Por acuerdo del 29 de junio de 2016 se turnan los autos a la ponencia del magistrado respectivo. El 1 de diciembre de 2016 el amparo fue resuelto a favor de Pemex Transformación Industrial y está pendiente que el SAT emita nueva resolución en cumplimiento de la ejecutoria.

- ❖ El 8 de julio de 2011, Compañía Petrolera La Norma, S.A. presentó, ante la Segunda Sala Regional Hidalgo-México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en Tlalnepantla, Estado de México, demanda de juicio contencioso administrativo (expediente 4334/11-11-02-6) contra el Director General de Petróleos Mexicanos y el Director General de PEP, reclamando la indemnización por concepto de cancelación de las concesiones confirmatorias de derechos petroleros por un monto de \$1,552,730. Mediante auto de 20 de agosto de 2014, se remite a la Sala Superior del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa el expediente para la emisión de la sentencia de primera instancia. El asunto se radicó con el número de expediente 4334/11-11-02-6/1337/14-S2-07-04, de la Segunda Sección de la Sala Superior. El asunto fue materia de la sesión de fecha 29 de octubre de 2014 y, en la misma, se resolvió la devolución del expediente a la Sala de origen al detectarse una violación al procedimiento. Por auto de 31 de mayo de 2016 se declaró cerrada la instrucción. Se encuentra citado para resolución definitiva.

Los resultados de los procesos incluidos en este reporte son de pronóstico incierto, ya que la determinación final la tomarán las autoridades competentes. Petróleos Mexicanos registra pasivos contingentes cuando es probable que un pasivo ocurra y su importe puede ser razonablemente medido. Cuando una estimación razonable no puede hacerse, se incluye una revelación cualitativa en estas notas a los estados financieros. Petróleos Mexicanos no da a conocer el monto individual de la provisión de cada proceso porque dicha revelación podría afectar negativamente a la estrategia legal de Petróleos Mexicanos, así como el resultado del proceso correspondiente.